

CONSULTA: 11-2011

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 28/06/2011

NORMATIVA

- Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Orden de 14 de abril de 2011, por la que se aprueban los modelos 751 de Autoliquidación Trimestral y 752 de Declaración Anual, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plásticos de un Solo Uso en Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Sobre el ámbito subjetivo del impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso de Andalucía, y su identificación con determinados epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo Séptimo, apartado tres de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre establece que: *"1. Constituye el hecho imponible del impuesto el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial."*

El apartado cinco dispone que "son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de establecimientos que suministren bolsas de plástico de un solo uso a los consumidores."

Por otro lado, la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 14 de abril de 2011, se remite en su artículo 2. párrafo 6 a la definición de establecimiento comercial dada por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, que en su artículo 21.1 dice *"Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma*



continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria y a la definición de consumidores dada por el artículo 3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía": Las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en la organización o ejercicio de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios, incluidos los públicos."

Las definiciones anteriores excluyen del ámbito subjetivo del impuesto a los comerciantes ambulantes y al comercio en expositores, por correo o catálogo por carecer de establecimiento comercial, así como a los comerciantes mayoristas porque sus clientes no son consumidores finales. Por tanto, son sujetos pasivos de este impuesto todos los titulares de establecimientos comerciales que suministren bolsas de plástico de un solo uso en los puntos de venta al consumidor con independencia del epígrafe del IAE en el que deban encuadrarse, y siempre que no se trate de los supuestos de exención subjetiva expresamente previstos en la Ley (sin afán exhaustivo, están exentos los establecimientos dados en alta exclusivamente en epígrafes de comercio al por menor de carnes, pescado, pan, fruta y verdura).

